



OFICIO No. PRESIDENCIA/0529/2020
Cd. Victoria, Tamaulipas; a 08 de mayo de 2020

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
PRESENTE.-

En el marco de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y en atención al diverso con clave CEDR-062/2020 de fecha 7 de mayo de la presente, signado por la Consejera Electoral Presidenta de la *Comisión que Dictaminará las Propuestas de Designación o Ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas*, Licenciada Italia Aracely García López, con el cual solicita se realice ante el Instituto Nacional Electoral la siguiente consulta:

“...si corresponde a este Instituto acatar lo establecido dentro de la Sentencia SUP-JDC-421/2018, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la cual declara la inaplicación del artículo 100, párrafo 2, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativa a la parte “que no haya adquirido otra nacionalidad”. Lo anterior para el análisis de requisitos, tanto de los aspirantes a propuestas a Directores Ejecutivos y Titulares de Área, así como para la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales Municipales y Distritales de la Entidad.

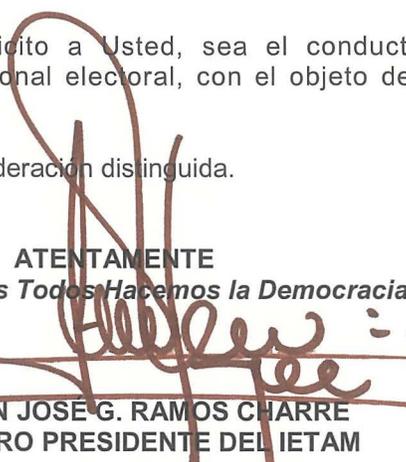
Lo anterior, con la finalidad de atender las determinaciones emitidas por los altos Tribunales en materia Electoral... “

Por lo anterior, respetuosamente solicito a Usted, sea el conducto para remitirlo al área correspondiente de esa autoridad nacional electoral, con el objeto de que brinde respuesta al planteamiento realizado.

Sin otro particular, reitero a Usted mi consideración distinguida.



ATENTAMENTE
“En Tamaulipas Todos Hacemos la Democracia”


LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

C.c.p. Consejeras y Consejeros Electorales integrantes de la Comisión que Dictaminará las Propuestas de Designación o Ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas. Para su conocimiento.
C.c.p. Secretaría Ejecutiva. Para su conocimiento
C.c.p. Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez. Titular de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE del IETAM. Mismo fin.
C.c.p. Archivo

Validó:		
Revisó:	MGLR	
Elaboró:		



COMISIÓN QUE DICTAMINARÁ LAS PROPUESTAS DE DESIGNACIÓN O RATIFICACIÓN, EN SU CASO, DE LOS TITULARES DE LAS ÁREAS DE DIRECCIÓN, EJECUTIVAS Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

Oficio: CEDR-062/2020
Cd. Victoria, Tamaulipas; a 07 de mayo de 2020

**LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
PRESENTE**

Por medio del presente, y en virtud de la solicitud efectuada a la Presidencia de esta Comisión por la Mtra. Nohemí Argüello Sosa y apoyada por los integrantes de la misma, solicito a Usted de la manera más atenta tenga a bien consultar con el Instituto Nacional Electoral, si corresponde a este Instituto acatar lo establecido dentro de la Sentencia SUP-JDC-421/2018, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la cual declara la inaplicación del artículo 100, párrafo 2, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativa a la parte "que no haya adquirido otra nacionalidad". Lo anterior para el análisis de requisitos, tanto de los aspirantes a propuestas a Directores Ejecutivos y Titulares de Área, así como para la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales Municipales y Distritales en la Entidad.

Lo anterior, con la finalidad de atender las determinaciones emitidas por los altos Tribunales en material Electoral.

Sin otro particular, le reitero mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

**LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**



C.c.p. Archivo.

Autorizo	IAGL	
Valido		
Elabora	NEAMF	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONTAMOS TODAS
TODOS | **INE**

COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS
ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

SECRETARIA TÉCNICA

Oficio Número: INE/STCVOPL/152/2020

Ciudad de México, 18 de mayo de 2020

LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE TAMAULIPAS
P R E S E N T E

Sirva el presente para dar respuesta a su oficio número PRESIDENCIA/0529/2020 de fecha 8 de mayo de 2020, mediante el cual realiza una consulta formulada por la Presidenta de la *Comisión que dictaminará las Propuestas de Designación o Ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas*, Italia Aracely García López, sobre el acatamiento a lo establecido dentro de la sentencia SUP-JDC-421/2018, en los términos siguientes:

“...si corresponde a este Instituto acatar lo establecido dentro de la Sentencia SUP-JDC-421/2018, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la cual declara la inaplicación del artículo 100, párrafo 2, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativa a la parte “que no haya adquirido otra nacionalidad”. Lo anterior para el análisis de requisitos, tanto de los aspirantes a propuestas a Directores Ejecutivos y Titulares de Área, así como para la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales Municipales y Distritales de la Entidad. Lo anterior, con la finalidad de atender las determinaciones emitidas por los altos Tribunales en materia Electoral.”

En primer término, debe decirse que el acatamiento de la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Tribunal), el día 23 de agosto de 2018, dentro del expediente SUP-JDC-421/2018, en su oportunidad, correspondió al Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), a efecto de modificar las convocatorias para la designación de las y los consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales (OPL), emitidas mediante Acuerdo INE/CG652/2018, para inaplicar al caso concreto, el artículo 100, párrafo 2, inciso a) de la LGIPE, en la parte que señala “que no haya adquirido otra nacionalidad”, por lo cual, en ese sentido, **no corresponde al Instituto Electoral de Tamaulipas, el acatamiento a dicha ejecutoria.**

Resulta pertinente mencionar que, a través de dicha resolución, la Sala Superior del Tribunal, además de inaplicar un artículo de la LGIPE, delimitó el requisito para ser Consejera o Consejero Electoral de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONTAMOS TODAS TODOS | INE

COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS
ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

SECRETARÍA TÉCNICA

un OPL, relativo a su nacionalidad, la cual **deberá ser mexicana por nacimiento, sin la limitación consistente en que “no haya adquirido otra”**.

Al respecto, fijó los siguientes criterios:

SUP-JDC-421/2018

“C) La nacionalidad

*Cabe señalar que la nacionalidad es un derecho fundamental protegido por los artículos 15, Declaración Universal de Derechos Humanos, VIII y XIX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como 20 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que disponen conjuntamente que toda persona tiene derecho a una nacionalidad, lo que conlleva que **a nadie pueda privársele arbitrariamente de su nacionalidad e incluso del derecho a cambiar de nacionalidad, si así lo desea, por la de cualquier otro país que esté dispuesto a otorgársela.***

(...)

*“los Poderes Ejecutivo y Legislativo federales estimaron la necesidad de regular un supuesto de hecho, que es el cambio, y/o adquisición de una nacionalidad, es decir, que **las personas puedan contar con una pluralidad de nacionalidades, sin que tuvieran que renunciar a la nacionalidad mexicana y aun así, estar en posibilidad de ejercer sus derechos plenamente.**”*

(...)

*“el hecho de que en el artículo 32 de la Constitución federal se haya establecido la posibilidad de que, en las leyes emitidas por el Congreso de la Unión, se prevea que existan determinados cargos o funciones para los cuales se requiere ser mexicano por nacimiento y que no adquieran otra nacionalidad, ello no implica que el precepto cuestionado -es decir el artículo 100, párrafo 2, inciso a), de la LEGIPE- supere el subtest de necesidad, puesto que **la mera existencia de una doble nacionalidad de un ciudadano nacido mexicano, no lo limita para ejercer el cargo de consejero electoral...**”*

(...)

*“A similar conclusión llegó el Pleno de esta Sala Superior en el juicio ciudadano SUP-JDC-894/2017, en el que **se determinó la inaplicación al caso concreto, de la porción normativa del artículo 83 apartado 1 inciso a), de la LGIPE, que establece que para integrar mesa directiva de casilla se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y en consecuencia se modificó el Acuerdo relativo a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral, solo en la parte del Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla, para que no se le excluyera en automático de la insaculación al actor por tener doble nacionalidad, en caso de que salga sorteado su mes y la letra del alfabeto de su primer apellido.**”*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONTAMOS TODAS LAS VECES | INE

COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

SECRETARÍA TÉCNICA

En acatamiento a dicha sentencia, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo INE/CG/1485/2018 de fecha 19 de diciembre de 2018, aprobó la modificación al artículo 9, numeral 1, inciso a) del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, a efecto de establecer como requisito para los cargos de Consejera o Consejero Presidente y Consejera o Consejero Electoral, tener ciudadanía mexicana por nacimiento y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, sin limitarlo a la condición de no haber adquirido otra nacionalidad.

En cuanto al cumplimiento de requisitos legales que establece el inciso a) del artículo 66 de la LGIPE para ser designado Consejero Distrital o Local, resulta pertinente mencionar lo señalado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de la sentencia, **SUP-JDC-894/2017**, en el que se determinó la inaplicación de la porción normativa del artículo 83, apartado 1, inciso a), que establece que para integrar mesa directiva de casilla se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad.

"a) El derecho de acceso a la función electoral

*En la gama los derechos humanos, se encuentran los políticos que posibilitan la **participación de los individuos en la vida pública del país. Los derechos políticos tienen como titulares a personas que cuentan con la calidad de ciudadanos.***

Dentro de esos derechos políticos, está el de tener acceso a las funciones públicas del país, derecho que, aunque no está plasmado expresamente en la Constitución con el sentido amplio que plantean algunos instrumentos internacionales, puede integrarse directamente al sistema jurídico mexicano por incorporación de fuentes del derecho que los prevean, como los tratados internacionales.

(...)

*En el particular, el artículo 23 inciso c), de la Convención Americana contempla el **derecho acceso las funciones públicas del país en condiciones generales de igualdad.***

*Lo anterior, conlleva la obligación del Estado de **garantizar con medidas positivas que toda persona, que formalmente sea titular de derechos políticos, tenga la oportunidad real para ejercerlos, lo que implica generar las condiciones y los mecanismos óptimos para dicho ejercicio efectivo, respetando el principio de igualdad y no discriminación.***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONTAMOS TOODAS TOODOS | **INE**

COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

SECRETARIA TÉCNICA

*De acuerdo a lo anterior, el derecho de acceso a las funciones públicas implica la **oportunidad de incidir en asuntos públicos**, como sucede cuando se ejerce la función electoral de integrar MDC para recibir el voto, el día de la jornada electoral.*

(...)

En ese tenor, se tiene entonces que la limitación legal de obligar a que los ciudadanos que pretendan ser funcionarios de casilla sean mexicanos por nacimiento sin que adquieran otra nacionalidad, no encuentra armonía con el dispositivo constitucional (tratado internacional).

Ello, porque el artículo 32, de la Constitución que, en todo caso, permite regular el ejercicio de los derechos de las personas con doble nacionalidad y reserva determinados cargos y funciones para los mexicanos por nacimiento que no adquieran otra nacionalidad, no resulta aplicable a este asunto.

*Lo anterior porque, aunque en términos del artículo 1º constitucional, podría considerarse, en principio, una restricción válida al ejercicio de los derechos humanos; lo cierto es que **no está referida al derecho de acceso a las funciones electorales, sino al ejercicio de determinados cargos y funciones del servicio público**".*

Asimismo, y en lo que corresponde a la consulta realizada, resulta aplicable el artículo 24, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, el cual establece como requisito, "ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos", **sin la limitación consistente en que "no haya adquirido otra nacionalidad"**:

"Artículo 24.

1. Para la designación de cada uno de los funcionarios a que se refiere este apartado, el Consejero Presidente del Opl correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- b) (...)"*

Al respecto, no se debe perder de vista que todas las disposiciones del Reglamento de Elecciones, emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del INE, fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los OPL, como es el caso de la designación de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección:

Artículo 4.

*Todas las disposiciones de este Reglamento que regulan los siguientes temas, y que fueron emitidas en **ejercicio de la facultad de atracción del Instituto**, a través de las cuales se fijaron criterios de*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONTAMOS TODAS LAS VECES | INE

COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

SECRETARIA TÉCNICA

interpretación en asuntos de la competencia original de los Organismos Públicos Locales, tienen carácter obligatorio.

...h) Designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los OPL.

Lo anterior, en coincidencia con el objeto, ámbito de aplicación y criterios de interpretación que establece, en su artículo 1, numerales 2 y 3, el propio Reglamento de Elecciones, en el sentido de que es de **observancia general y obligatoria** para los Organismos Públicos locales de las entidades federativas, y las y los Consejeros Electorales de dichos organismos, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el mismo.

En las relatadas circunstancias, sirva lo anterior como criterio orientador para el análisis de requisitos a que se refiere la presente consulta.

La presente consulta, es desahogada por la Unidad de Vinculación, en virtud de que su respuesta se encuentra prevista en el artículo 37, párrafo 2, inciso d), del Reglamento de Elecciones; lo anterior, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 73, numeral 1, incisos m) y n) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

Por lo anterior le solicito gentilmente informe la presente respuesta a las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

C.c.p. Dr. Lorenzo Córdova Vianello.- Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral.- Para su conocimiento.- Presente
Lic. Edmundo Jacobo Molina.- Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.- Para su conocimiento.- Presente
Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas.- Presidenta de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.- Presente
Mtra. B. Claudia Zavala Pérez.- Consejera Electoral Integrante de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.- Presente
Mtro. Jaime Rivera Velázquez.- Consejero Electoral Integrante de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.- Presente
Integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.- Presentes
Mtra. Olga Alicia Castro Ramirez.- Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Tamaulipas. Para su conocimiento. Presente.